

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00023– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL visible en el archivo 13.

Ahora bien teniendo en cuenta el informe secretarial del archivo 14 se considera pertinente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que indique el trámite dado al oficio 2710 del 8 de agosto de 2023 remitido por correo el 9 de octubre de 2023.

Requírase a la parte demandante para que indique si conoce los números de cédula de las personas mencionadas en el proveído del 18 de julio de 2023 y de ser así los informe en el menor tiempo posible.

Notifíquese.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 17 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.
No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340c575517c5f32ff7417e46927beec312a540121664085315a8ff7ebd0d026e

Documento generado en 16/04/2024 05:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019 – 00111– 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 21 de marzo de 2024, con ponencia del Honorable Magistrado MARCO ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 25 de enero de 2024 que rechazó la nulidad.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d98e42619c006d2c1701ebe8d7dbf8db3a64ee19fe5d2efefdbabd02dae47d**

Documento generado en 16/04/2024 05:25:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00079

Teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo 05, al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S del llamamiento en garantía.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb7e171745058887cdd389f5da380a72e6cdf62cadcc54a3f6578c55cefadfe**

Documento generado en 16/04/2024 05:08:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00079
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°174

En aras de continuar el trámite que corresponde y dado que se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas y se desistió del llamamiento en garantía, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el 3 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las 9.30 a.m.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poderes
2. Certificados de tradición y de impuesto predial de los inmuebles objeto de la Litis
3. Certificado de existencia y representación de Colpatria.
4. “Acuerdos de reubicación de residentes, para inspeccionar y actualizar estudios sobre el estado de unas edificaciones”. “Acuerdos de reubicación de residentes, como medida de prevención”. “Contratos de comodato precario y documentos denominados “otro sí”.

5. Estudio realizado en el año 2016 por la firma R. MALDONADO INGENIEROS S.A.S.
6. Informe de Valoración de la Información y Evaluación de Medidas de Remediación a las Patologías Estructurales realizado por INGEONOVA S.A.S. al CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3.
7. Estudio técnico realizado por la firma de ingenieros CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA.
8. Certificaciones expedidas por el perito evaluador JUAN ANDRÉS DÍAZ ESPITIA, sobre el valor que pagaron cada uno de los demandantes por los dictámenes.
9. Certificación expedida por la firma de ingenieros CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA., respecto de la suma pagada por los demandantes, para efectos de la elaboración del estudio técnico aportado con la demanda.
10. Certificación expedida por la ADMINISTRACIÓN de la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX -3, respecto de la suma acordada en la Asamblea de copropietarios y pagada por los demandante, para efectos de la elaboración de los estudios técnicos aportados con la demanda.
11. Constancias expedidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL con sede en Bogotá, sobre la ausencia de acuerdo para la solución extrajudicial relacionada con los daños ocasionados y reclamados por los demandantes a COLPATRIA.
12. Copia de los diagnósticos técnicos efectuados por el IDIGER, al CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3.
13. Registro fotográfico del sector en donde fue construido el CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA, como del sitio de ubicación de los inmuebles de los demandantes.
14. Noticia periodística transmitida el 1° de marzo de 2018 por RCN radio, sobre los daños sufridos por el CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX-3.
15. Noticia periodística del diario El Tiempo denominada: “Residentes de Niza IX inician cuenta regresiva para evacuar sus casas”.
16. Noticia periodística del diario El Espectador denominada: “Por riesgo de colapso 16 familias deberán evacuar conjunto residencial”
17. Dictámenes elaborados por perito evaluador JUAN ANDRÉS DÍAZ ESPITIA, representante legal de la firma VALOR COMERCIAL – LONJA DE BIENES RAÍCES Y AVALUADORES S.A.S., mediante el cual, entre otros aspectos, se refiere el estado de cada uno de los apartamentos de los demandantes.
18. Informe de inspección, de fecha 14 de octubre de 2020, presentado por el Ingeniero DAVID RICARDO SOLANO, de la firma INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS, por encargo de la Compañía Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA
19. Historia clínica de MARÍA TERESA LUGO MOLANO.
20. Facturas

1.2 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

ELSA INES CASTIBLANCO CALIXTO. C.C. 41.513.054. Dir: Calle 126 # 48 – 35 apto 402, Bogotá Email: elsitaines@hotmail.com Cel: 3108839190

ANDRES DANIEL ALVARES CARDENAS . C.C. 1.019.152.442. Dir: Calle 127^a # 53^a – 48 apto 504, Bogotá Email: and.dan@hotmail.es Cel: 3124783110

PAULA ANDREA VERA ALVAREZ C.C. 1.019.077.232 Dir: Calle 127B Bis 53 A – 28 Bloque 6 apto 316, Bogotá Email: paulis1293@msn.com Cel. 3142850685

JOSE HERNANDO BERNAL HERNANDEZ C.C. 79.288.429 Dir: Calle 73 # 110 A – 14, Bogotá Email: anandote@gmail.com Cel. 3054524599

OLGA LUCIA BERNAL HERNANDEZ C.C. 51.872.840 Dir: Calle 73 # 110 A – 14 Bogotá Email: olbernalh@gmail.com Cel: 3203010734

JOSE JOAQUIN BERNAL CUERVO. C.C. 19.110.044 Dir: Calle 126 # 52 A – 81, Bogotá Email: josebernal50@hotmail.com Cel: 3152704518

PIEDAD FALLA DE BERNAL C.C. 41.496.479 Dir: Calle 126 # 52 A – 81, Bogotá Email: fallala2002@yahoo.es Cel: 3152704518

LINA YANNET SANDOVAL JARAMILLO C.C. 52.225.612 Dir: Calle 131 A # 53 B – 91 T.1 apto 503, Bogotá Email: liyasaja@hotmail.com Cel: 3202549027

EDGAR FERNANDO SANDOVAL JARAMILLO C.C. 79.382.178 Dir: Cra 96 B # 16 H – 70 INT 6 apto 401, Bogotá Email: fernandosandovalj@hotmail.com Cel: 3108773685

ANGELA TÉLLEZ HERNÁNDEZ C.C. 52.698.305 Dir: Calle 127B Bis # 52 A – 69 Bloque 14 apto 207, Bogotá, Email: angelita101821@hotmail.com Cel: 3142904640

SANTIAGO DIAZ RIOS, C.C. 80.157.876 Dir: Calle 127B Bis # 52 A – 69 Bloque 14 apto 207, Bogotá Email: sangieinolv@hotmail.com Cel: 3132873385

ADRIANA DEL PILAR ORTIZ C.C. 51.973.255 Dir: Calle 23 C # 69 – 16 apto 724, Bogotá. Email: adrianaortiz14@hotmail.com Cel: 3162652493

LUCILA CASTRO DE ORTIZ C.C. 41.436.661 Dir: Cra 57 A # 56 – 40 apto 101, bloque 61, Bogotá Email: adrianaortiz14@hotmail.com Cel: 3162652451

CECILIA INES VERA MAHECHA C.C. 41.518.518 Dir: Calle 23 B # 103 – 25 Bogotá Email: ceciliavera49@hotmail.com Cel: 3144656094

ANA ROSA FONSECA CHAVARRO C.C. 40.014.827 Dir: Cra 11 A # 190 – 46 Bogotá, email: anarofonseca@gmail.com Cel: 313356224

MARÍA JOSÉ MARTINEZ BECERRA C.C. 1.018.570.690 Dir: Cra 38 # 16 - 74, Yopal, Email: majota.984@gmail.com Cel: 3204785280

EFRAÍN ANDRÉS BECERRA LATORRE C.C. 1.007.420.047 Dir: Calle 128^a # 54 B – 56 T. 1 apto 405 Ed. Mirador de Córdoba, Bogotá, Email: efrandresbecerra@gmail.com Cel: 3112570620

MYRIAM JOSEFINA LARA BAQUERO C.C. 57.447.148 Dir: Calle 142 # 12 B – 50 casa 1, Bogotá Email: filylara@hotmail.com Cel 3105265663

MAGDA PATRICIA LARA BAQUERO C.C. 52.254.101 Dir: Calle 126 # 11B – 31 apto 501 Bogotá Email: magpalaba@hotmail.com Cel: 3107303862

MARÍA ALEJANDRA ALVARES ARIASC.C. 1.019.023.777 Dir: Calle 11B Bis A # 78 – 23 apto 311 Email: alvarez_male@hotmail.com Cel: 3177939982

LINA MARGARITA ÁLVAREZ ARIAS C.C. 1.019.044.939 Dir: Cra 54 A # 127 A – 85 Casa 69, Bogotá, E-mail: lina_1404@hotmail.com Cel: 3153284937

JULIÁN MANUEL PARRA GÓMEZ C.C. 80.100.339 Dir: calle 127 B Bis # 51 A – 68, Bogotá, Email: jumapago14@gmail.com Cel: 3183450992

NIDIA MARITZA ÁVILA GÓMEZ C.C. 52.346.739 Dir: Calle 134^a # 45 A – 31, Bogotá, Email: marixavila1411@gmail.com Cel:

3175894943

DIEGO ENRIQUE CASTAÑEDA CARRILLO C.C. 79.399.580 Dir: calle 30 # 3 A – 68 apto 201, Bogotá. Email: diegocastaneda@live.com Cel: 3143884334

CARLOS ALFREDO CASTAÑEDA CARRILLO C.C. 79.243.181 Dir: Calle 145 # 12 – 45 apto 703, Bogotá Email: carloscasta67@hotmail.com Cel: 3143884334

PATRIZIA PURCARO JORIS C.C. 51.662.190 Dir: Calle 123 A # 53 B – 65 apto 203, Bogotá, Email: patopurcaro2@hotmail.com Cel: 3102911563

WILLIAM ISRAEL SIPAMOCHA BENITEZ C.C. 79.694.973 Dir: Cra 91 # 19 A – 29 Int 4 apto 416 Bogotá, Email: williamcip@yahoo.com Cel: 3022952190

MONICA SOFIA SAFAR DIAZ C.C. 52.882.698 Dir: Calle 91 # 13 A 45 Apto 505 Bogotá Email: msafar97@gmail.com Cel 3208337388

LUIS FERNANDA CALDAS BOTEROC.C. 52.801.242 Dir: Cra 2 # 62 A- 40 Casa 27 Bogotá Email: lfcalditas@gmail.com Cel: 3108646013

MIGUEL ANTONIO GUILLEN GÓMEZC.C. 17.122.791 Dir: Cra 56 B # 127 – 04 apto 105 Bogotá Email: asesords@gmail.com Tel: 6015209976

RUTH ANGELICA GARCIA FLOREZC.C. 52.585.071 Dir: Calle 67 A sur # 62 – 16 Bogotá, Email: angeligar71@hotmail.com Cel: 3204232788

NUBIA STELLA BOHORQUEZ FLOREZ C.C. 51.608.257 Dir: Cra 7 # 237 04 Bogotá Email: nubiasbohorquez@gmail.com Cel: 3173724628

OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO C.C. 19.355.636 Dir: Cra 58 # 138 – 63 t. 2 apto 501 Bogotá Email: omarrodriguez100@hotmail.com Cel: 3005508459

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ECHEVERRY C.C. 1.019.054.510 Dir: Cra 58 # 138 – 63 t.2 apto 501 Bogotá Email: maría.alejandra160@gmail.com Cel: 3005508459

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO LUSSAN C.C. 12.109.565 Dir: Calle 72 B # 101 – 95, Bogotá Email: galondoo@hotmail.com Cel: 3016604129

LINA EDELMIRA MORENO NOVA C.C. 52.989.432 Dir: Cra 109 C # 142 – 26, Bogotá Email: linaedelmira@hotmail.com Cel: 3016604129

HILDA LEONOR RUIZ SÁNCHEZ C.C. 41.676.268 Dir: Calle 127D # 21 – 80 T. 1 apto 706 Bogotá Email: hilda_ruiz12@hotmail.com Cel: 3002097120

FERNEY LUENGAS BAYONA C.C. 80.735.336 Dir: Cra 11 # 140 – 52, t. 1 apto 303 Bogotá Email: ferlubay@hotmail.com Cel: 3144491414

CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE C.C. Dir: Cra 45 A # 122 – 34 apto 201 Bogotá Email: clara174@gmail.com Cel : 3133470321

JEIMY JOHANA OSORIO DURAN C.C. Dir: Cra 3 # 12 A 42 Casa 4 Cota, Email: jeimy034@gmail.com Cel: 3133470321

FARIDT LEONARDO CANAL LONDOÑO C.C. 80.425.855 Dir: Calle 163 # 62 – 71 apto 908 Bogotá Email: lilisocha26@gmail.com Cel: 3160414198

LILIANA YASMIN SOCHA PORTILLA C.C. 63.482.587 Dir: Calle 163 # 62 – 71 apto 908 Bogotá Email: lilisocha26@gmail.com Cel: 3160414198

LUIS FERNANDA CALDAS BOTERO C.C. 52.801.242 Dir: Cra 2 # 62 A- 40 Casa 27 Bogotá Email: lfcalditas@gmail.com Cel: 3108646013

JULIÁN SOSA HERRERA C.C. 80.876.356 Dir: Cra 53 A # 127 – 70 apto 1216 t. 4 Bogotá, Email: juliansosa094@gmail.com Cel: 3225221731

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado quien deberá concurrir para absolver las preguntas de la parte demandante y de ser el caso pro este despacho. Tómese nota que deberá concurrir por conducto de su representante y el día de la diligencia acreditar su calidad aportando el respectivo certificado de existencia y representación con vigencia máxima de 30 días.

1.4 INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la inspección judicial dado que lo que se pretende obtener con dicha diligencia podría haberse obtenido con un dictamen (artículo 236 del Código General del Proceso), en consecuencia, se le concede el término de 20 días a la parte demandante para que presente el dictamen respectivo teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 226, 227 y 236 del Código General del Proceso.

En caso que se aporte el dictamen y cumpla la normatividad pertinente, por secretaría cítese al perito que lo rinda, para que asista a la diligencia aquí decretada, con el fin de que proceda a explicar el contenido del dictamen y en caso de ser necesario se surta la contradicción a que hubiere lugar.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder
2. Copia del Estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 2, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechada del 14 de noviembre de 2012.
3. Copia de los Anexos del estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 2, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechada del 14 de noviembre de 2012.
4. Copia del Estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 3, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechado de marzo 26 de 2013.
5. Copia de los Anexos del estudio de suelos para la primera etapa del Proyecto Centro Empresarial Colpatria Torre 3, elaborado por Espinosa y Restrepo S.A., fechado de marzo 26 de 2013.
6. Copia del Estudio de Suelos Unidad Residencial Niza IX, elaborado por R. Maldonado Ingenieros S.A.S., fechado del 1 de marzo de 2016. El cual consta de a) Memorias de sondeos; b) Resumen y resultados de los Ensayos de Laboratorio y c) Representación Gráfica, adicionado con los estimativos de Asentamientos y la totalidad de sus anexos.
7. Copia de los resultados de los Controles de Nivelación instalados en los 28 bloques del Conjunto Residencial Niza IX-III, desde el 09 de enero de 2014 hasta el 15 de agosto de 2015.
8. Copia del Estudio de Patología Clínica y Experimental Niza IX – 3, realizada por el Ingeniero Civil, patólogo y estructural, Carlos J. Rivera Cespedes, con fecha de enero 9 de 2018. Adicionado con sus anexos
9. Copia de las Fichas técnicas de registro de los individuos arbóreos en la Unidad Residencial Niza IX – III y sus inmediaciones,

Expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en diciembre de 2015, elaboradas por Julián Leyva y aprobadas por SSFFS.

10. Copia de la Memoria Técnica Inventario Forestal, Caracterización Vegetación Niza IX, de diciembre de 2015, elaborada por INGEREC S.A.S.
11. Copia del Acta de Inicio de Obra, del Centro empresarial Colpatría Torre 3, del 21 de marzo de 2014.
12. Copia del Acta de Entrega Material, Centro Empresarial Colpatría Torre 3, de Constructora Colpatría S.A. a Old Mutual Sociedad Fiduciaria S.A., del 27 de mayo de 2016.
13. Copia del estudio realizado por la firma Espinoza y Restrepo en el año 2016.
14. Licencias de Construcción Centro empresarial Colpatría 14. Boletines Climatológicos IDEAM diciembre 2015 – febrero 2016.
15. Copias de los Acuerdos de reubicación celebrados entre Constructora Colpatría y los demandantes que suscribieron acuerdos de reubicación.
16. Copia de todos los pagos recibidos por los propietarios que suscribieron acuerdos de reubicación.
17. Copia del Reporte de pagos realizado por Constructora Colpatría por concepto del acuerdo de reubicación con corte enero 2023.

2. 2. DICTAMEN

Téngase en cuenta el dictamen presentado por la demandada.

En consecuencia, por secretaría cítese a ALFONSO URIBE SARDIÑA, para que asista a la diligencia aquí decretada, con el fin de que procedan a explicar el contenido del dictamen y en caso de ser necesario se surta la contradicción a que hubiere lugar.

2.3 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

LUIS FELIPE MÁRQUEZ RENGIFO, ingeniero de Constructora Colpatría, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien recibirá citatorio en la Carrera 54 No. 127 A – 45 de Bogotá correo electrónico elianak.villa@constructoracolpatria.com.

GLADYS MOLINA CIFUENTES, representante legal de la sociedad R. Maldonado Ingenieros S.A.S., la cual está domiciliada en la ciudad de Bogotá, y recibirá la citación en la dirección Carrera 57 No. 93 – 05 en Bogotá D.C. y al correo electrónico rmeuxxi@gmail.com

Se niega el testimonio de ANDRÉS OTERO dado que no se dan los presupuestos del Código General del Proceso, porque no se indicó la dirección física o electrónica para poder citarlo.

2.4 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes con exhibición de los documentos que se solicitaron en los folios 714 y 715 del archivo 21 del cuaderno principal, quienes deberán concurrir a absolver las preguntas que le serán formuladas por el apoderado de la demandada y de ser pertinente por este despacho respecto a los hechos y excepciones de la demanda.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes al igual que a su apoderado para que en caso de que secretaria no puede remitir por correo las citaciones las retiren, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

Además, se requiere a la parte demanda para que indique el número de identificación de los testigos.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

SOLICITAR al demandante que en el término de ejecutoria de este proveído aclare la razón por la que pretende la citación de Carlos Alberto Mora y Cristóbal Herrera, quienes afirma pertenecen a la Sociedad Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S y *“los peritos suscriptores del Dictamen Aportado quienes pertenecen a la Sociedad C. C. Civiles S.A.S.”*, si en las pruebas ello solo se tuvo como prueba documental según solicitó la parte demandante y no como dictamen, además, deberá indicar de manera concreta a que peritos se refiere de la Sociedad C.C: Civiles S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **59777583b786362248f16a1610d17b8e3dcc2fb617a823afb7c9aca2c778c789**
Documento generado en 16/04/2024 05:11:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022 0226

I.- Del escrito de reposición elevado por el demandante, obrante en el registro **#14**, y, el juzgado haciendo una revisión a la documentación allegada por el demandante en el registro **#9**, advirtió que a folio 84 aparece la certificación expedida por la empresa de correos Coldelivery sas, en la que informa que, las diligencias de notificación enviadas al correo electrónico GERENCIA@MANATCONSTRUREDES.COM, no pudieron ser entregadas en razón a "EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO", y atendiendo que se dan los presupuestos del artículo 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10º de la ley 2213/2020, se dispone:

1.- NO TRAMITAR el recurso de reposición, al advertirse que le asiste la razón en su queja.

2.- DEJAR sin valor y sin efecto, lo decidido en el ordinal II del auto del 16 de febrero de 2024.

3.- EMPLAZAR a los demandados **MANAT CONSTRUREDES SAS, y YESIT LIBARDO CASAS MOJICA**.

3.1.- DISPONER que la **Secretaría** incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3.2.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

II.- De la solicitud de Subrogación legal presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG, obrante en el registro **#15**:

OBSERVAR lo dispuesto en el auto del 16 de febrero de 2024, por consiguiente, estarse a lo decidido en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 063

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dca253886f4c1b1b8a3dd97e76bf7c9cc88e6d34eb664779f4fbfd6511a247**
Documento generado en 16/04/2024 04:51:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0120

Incidente de Nulidad

I.- Del escrito de nulidad formulado por los demandados, visto en el registro
#1:

INCORPORAR a las diligencias el escrito contentivo de la nulidad, el cual se resolverá en su oportunidad.

ADVERTIR que, la actora describió el traslado de la nulidad, formulada por la pasiva.

OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 17 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 063

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bf784657c1ecefca3c8faeb7d466f2db39b0c6e23ccbf68f05969ffd3c03b**

Documento generado en 16/04/2024 05:03:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0120

I.- Del acta de notificación vista en el registro **#18**, y, como el demandante no ha aportado las diligencias de notificación de la pasiva, se dispone:

a.- TENER notificado de manera personal al demandado CRISTIAN CAMILO CUCUNUBA RIASCO a través de su apoderado judicial el doctor Justo Anibal Moreno Sarmiento, del auto mandamiento librado en su contra, así como se evidencia en el acta de notificación personal realizada el día 10 de noviembre de 2023.

b.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO como apoderado judicial del demandado CRISTIAN CAMILO CUCUNUBA RIASCO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Del recurso de reposición formulado por el demandado CRISTIAN CAMILO CUCUNUBA RIASCO, obrante en los registros **#s:21 y 24:**

TRAMITAR en su oportunidad el recurso de reposición elevado por el apoderado del demandado, quien lo allegó en tiempo.

III.- Del escrito allegado por la parte actora, adosado en el registro **#22 y 23:**

SEÑALAR que, la actora recorrió el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado Cristian Cucunuba.

IV.- De las comunicaciones procedentes de la DIAN, militantes en los registros **#s:25 y 26:**

INCORPORAR a los autos las comunicaciones Nos. 13227456114390 y 13227456114387 adiadadas el 12 enero de 2024, mediante las cuales informa que COOMANUFACTURAS no tiene deuda alguna con esa entidad y que el señor CRISTIAN CAMILO CUCUNUBA RIASCOS tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 302358722.

V.- De la documentación arribada por los demandados CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S CANTERCOL S.A.S, JOSE HILTO CUCUNUBA BARRERA y ROQUE JULIO SANCHEZ HOLGUIN, obrantes al registro **#27**, y, como el demandante no aportó el trámite de notificación:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a los demandados CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S CANTERCOL S.A.S, JOSE HILTO CUCUNUBA BARRERA y ROQUE JULIO SANCHEZ HOLGUIN, toda vez que se dan las exigencias del artículo 301 del ordenamiento general del proceso.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO como apoderado judicial del demandado Canteras De Colombia La Fontana S.A.S Cantercol S.A.S, José Hildo Cucunuba Barrera y Roque Julio Sánchez Holguín, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

3.- INDICAR que la pasiva allegó recurso de reposición formulado por la pasiva en contra del mandamiento de pago, y escrito contentivo de la nulidad, en tiempo.

VI.- Del escrito allegado por la demandante, asociado en el registro **#28**:

ADVERTIR que, la actora recorrió el traslado del recurso de reposición formulado por los demandados.

VII.- Integrada la litis, se dispone:

INGRESAR el proceso al despacho en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023 – 00473

Tómese nota de la información de notificación del apoderado de la parte demandante visible en el archivo 15 del cuaderno principal.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 15 y 18 mediante la cual se aporta la contestación de la Secretaría de Movilidad junto con el informe policial y la solicitud dirigida a la Fiscalía 239 Seccional – Inv Jud – Unidad de Intervención tardía – Dirección Seccional de Bogotá D.C.

Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes la documental visible en el archivo 17, mediante la cual el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. allega las contestaciones de MUNDIAL SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.

Incorpórese a los autos la documental que obra en el archivo 19 que contiene informe pericial de clínica forense del 30 de enero de 2020, comunicación de la Fiscalía a CEMEX Colombia S.A. y otros documentos.

Igualmente, póngase en conocimiento de las partes la respuesta de la Fiscalía 239 Seccional que allegó la parte demandante en el archivo 20 del cuaderno principal; se advierte al apoderado de la parte actora que frente a la fecha de audiencia, debe estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de abril febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f092a54d400234173df324de6f5be738d88a0772b458a0f4b8e4f2f53c8aa9**

Documento generado en 16/04/2024 05:24:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00473– 00

Tómese nota que el llamado en garantía contestó la demanda en tiempo según informó secretaria (folio 6 del archivo 18 del cuaderno principal y folio 29 del archivo 4 del cuaderno de llamamiento).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de la contestación del llamamiento en garantía (archivo 4 del cuaderno de llamamiento en garantía), sin pronunciamiento de la parte demandante y el llamante en garantía según informó secretaria en el folio 29 del archivo 4.

Notifíquese.

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 17 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.
No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4fbd7a0ccdd2799e34763743f0f43dcdc6645fa24d85ea52381837842413479
Documento generado en 16/04/2024 05:23:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00473
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°173

En aras de continuar el trámite que corresponde y dado que se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas, al igual que tramitado el llamamiento en garantía, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el 8 de octubre de 2024, a las 9.30 a.m..

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder
2. Cédula de ciudadanía de José Eladio Sánchez Guevara.
3. Cédula de ciudadanía de Gloria del Carmen Sánchez Granados.
4. Declaración de Unión Libre de los señores José Eladio Sánchez Guevara y Gloria del Carmen Sánchez Granados.
5. Registro Civil de Nacimiento de Laura Lizeth Sánchez Granados
6. Tarjeta de Identidad de Laura Lizeth Sánchez Granados.
7. Registro Civil de Nacimiento de Diana Estefanía Sánchez Sánchez.
8. Tarjeta de Identidad de Diana Estefanía Sánchez Sánchez.

9. Cédula de ciudadanía de Yuber Barajas Sánchez.
10. Registro Civil de Nacimiento de Yuber Barajas Sánchez.
11. Cédula de ciudadanía de María Flor Melba Sánchez Guevara.
12. Registro Civil de Nacimiento de María Flor Melba Sánchez Guevara.
13. Informe policial de accidentes de tránsito No. A01027875.
14. Historia Clínica de José Eladio Sánchez Guevara.
15. Dictamen de Pérdida de capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogota y Cundinamarca.
16. Reclamación radicada vía correo electrónico ante la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
17. Ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
18. Solicitud de Audiencia de Conciliación radicada vía email, ante el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación.
19. Constancia de no acuerdo emitida por el el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación.
20. Certificado de tradición del vehículo de placa WOX-492.

1.2 PRUEBA TRASLADADA:

Teniendo en cuenta la petición del folio 21 del archivo 3 del cuaderno principal y teniendo en cuenta lo que estipula el artículo 174 del Código General del Proceso se considera procedente oficiar a la Fiscalía 239 Seccional Inv. Jud. Intervención Tardía para que envíe copia auténtica de todo el proceso radicado bajo el número 110016000023201907169.; adviértase a la Fiscalía antes citada que en caso de haberse remitido a un Juzgado Penal las diligencias reenvió el oficio al competente.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

Tómese nota que se concederá el uso de la palabra a la parte interesada en el momento del interrogatorio de los demandantes para que en caso de considerarlo pertinente realice las preguntas a que hayan lugar.

1.4 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados con exhibición por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa WOX-492, vigente para el 21 de noviembre de 2019. Tómese nota que las personas jurídicas deberán concurrir por conducto de su representante y el día de la diligencia acreditar su calidad aportando el respectivo certificado de existencia y representación con vigencia máxima de 30 días.

1.5 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

JOSE GONZALO SANCHEZ GRANADOS CC No. 4.179.802 de Siachoque Dirección electrónica: sanchezguaso@gmail.com Teléfono: 322 9955142

MARIA FERNANDA HINCAPIÉ SANCHEZ CC No. 1.010.117.338 de Bogota D.C. Dirección electrónica: 1mafehincapie511@gmail.com Teléfono: 3219955142

JACINTO CALDERON GUEVARA CC No. 7.170.858 de Tunja Dirección electrónica: jacinto.calderon@hotmail.es Teléfono: 3163581859

DORY ELIHT LOPEZ SANCHEZ CC No. 1.057.187.210 SIACHOQUE Dirección electrónica: elihtsanchez12@gmail.com Teléfono: 3212936614

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JHON FREDY GÓMEZ MOLINA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder

2.2 En cuanto a contrainterrogar a los testigos, se advierte que en la diligencia se concederá el uso de la palabra para que de considerarlo pertinente intervenga realizando las preguntas a los testigos

2. 3. DICTAMEN

Dado que a pesar de haberse concedido término para presentar el dictamen en proveído anterior la parte interesada no lo aportó se niega esta prueba.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S Y COMO LLAMADO EN GARANTÍA:

3.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder

2. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Automóviles No. 1007798 vigente entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

3. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Automóviles No. 1007798.
4. Consulta descargada el 16 de noviembre de 2023 de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES con la información de afiliación de JOSÉ ELADIO SÁNCHEZ al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la que figura como cotizante del régimen contributivo en la CCF COMPENSAR.
5. Solicitud de indemnización realizada el 10 de agosto de 2020 por JOSÉ ELADIO SÁNCHEZ por intermedio de apoderado.
6. Ofrecimiento definitivo realizado por SBS SEGUROS a JOSÉ ELADIO SÁNCHEZ el 20 de diciembre de 2021.
7. Informe final sobre la solicitud de indemnización elaborado por CATALINA BERNAL RINCÓN
8. Respuesta de MUNDIAL SEGUROS por valores pagados a JOSÉ ELADIO SÁNCHEZ con cargo a la Póliza SOAT No. 76950247 que amparaba al vehículo de placas WOX492 para la fecha de ocurrencia de los hechos descritos en la demanda.
9. Respuesta emitida por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARP en relación con los pagos efectuados a JOSÉ ELADIO SÁNCHEZ

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

En cuanto al interrogatorio del demandado JHON FREDY GÓMEZ MOLINA, tómese nota que ya se decretó en líneas anteriores, por lo tanto, en el momento de la diligencia se le concederá el uso de la palabra y de considerarlo pertinente podrá intervenir realizando las preguntas

3.4 OFICIOS

En atención a la petición visible a folios 3 y siguientes de la contestación del llamamiento en garantía, se accede a oficiar de acuerdo a lo requerido; en consecuencia, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia elaborar el oficio dirigido a la EPS COMPENSAR para que remita a este despacho certificación en la cual conste el valor que se haya reconocido a JOSÉ ELADIO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.715. o a su empleador, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 21 de noviembre de 2019 en la Carrera 7 # 172A-01 de la ciudad de Bogotá, en el cual resultó lesionado el señor JOSÉ ELADIO SÁNCHEZ GUEVARA. Se advierte a la parte interesada que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del oficio para que lo retire, radique y acredite el diligenciamiento del mismo, so pena de tener por desistida la prueba, (esto en caso de no poderse remitir por correo electrónico por la secretaría) y a la destinataria se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente respuesta.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO CEMEX COLOMBIA S.A. Y COMO LLAMANTE EN GARANTÍA:

4.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder
2. Copia de la póliza N°1007798
3. Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

4.2 En cuanto a contrainterrogar a los testigos, se advierte que en la diligencia se concederá el uso de la palabra para que de considerarlo pertinente intervenga realizando las preguntas a los testigos

4. 3. DICTAMEN

Dado que a pesar de haberse concedido término para presentar el dictamen en proveído anterior la parte interesada no lo aportó se niega esta prueba.

5. PRUEBAS CONJUNTAS POR LOS DEMANDADOS Y LLAMADO EN GARANTIA

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes con exhibición de los documentos que se solicitaron en los folios 128 a 130 del archivo 12 del cuaderno principal y folios 24 y 25 del archivo 04 del cuaderno de llamamiento, quienes deberán concurrir a absolver las preguntas que le serán formuladas por los apoderados de los demandados y de ser pertinente por este despacho respecto a los hechos y excepciones de la demanda.

6. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

FI.361

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a la parte demandante para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a la parte demandante al igual que a su apoderado para que en caso de que secretaria no puede remitir por correo las citaciones las retiren, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **50fa7faf361723c4cb630dd76713c3c9c79bdce69f0c0bab18106828174b618d**
Documento generado en 16/04/2024 05:34:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2024 0132

Al momento de analizar la demanda, advierte el juzgado que, las pretensiones están dirigidas a declarar la simulación y nulidad del negocio jurídico de compraventa, contenido en la "Escritura Pública N° 1766 de fecha 7 de junio de 1990 de la Notaria 8 del Círculo de Bogotá", en la cual, se registró como valor de la celebración del negocio jurídico, la suma de \$800.000 de pesos mcte., cuyo contenido, es el móvil de la presente acción.

En este entendido, emana con claridad que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Despacho judicial no es competente para asumir el conocimiento del asunto, en razón de no ser de mayor cuantía.

En efecto, no obstante, asevera el interesado, en el acápite de "*cuantía y competencia*" que la misma es de \$293.077.000, pesos m/cte., lo cierto es, que para obtener la cuantía del asunto sometido a consideración, nace indiscutiblemente de la escritura sobre la cual, se reclama la simulación y la nulidad, y tal, como se indicara anteriormente, el monto pactado, remonta a la suma de **\$800.000** Mcte., valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley, para los asuntos de mayor cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por **FRANCISCO EUGENIO PINZÓN GONZÁLEZ** en contra de **CÉSAR ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 063

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6589d708ea3c9c2e18d412c2848e8e0771f0eb83e14cca43e072d430cd2d82f8
Documento generado en 16/04/2024 05:05:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024 0144

Como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 774 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, y 431 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **EXTRACTORA VIZCAYA SAS** en contra **GRASCO LTDA**, por las sumas que se relacionan a continuación por los conceptos allí relacionados, contenido en las facturas, adjuntas como base de la acción.

No.	Factura	Capital - Valor	Int. Mora	Iva
1	FE 6963	\$ 163.681.595	5/05/2023	\$ 8.184.080
2	FE 6964	\$ 2.071.490	27/05/2023	
3	FE 6966	\$ 155.339.449	5/05/2023	\$ 7.766.972
4	FE 6967	\$ 1.968.240	27/05/2023	
5	FE 6998	\$ 159.815.110	7/05/2023	\$ 7.990.755
6	FE 6999	\$ 2.018.980	7/05/2023	
7	FE 7016	\$ 123.922	17/05/2023	\$ 6.196
8	FE 7017	\$ 25.175	17/05/2023	\$ 1.259
9	FE 7167	\$ 38.510.271	23/08/2023	\$ 1.925.514
10	FE 7218	\$ 10.132.413	9/09/2023	\$ 506.621
11	FE 7254	\$ 3.476.120	27/09/2023	\$ 173.806
12	FE 7264	\$ 6.952.240	30/09/2023	\$ 347.612
13	FE 7291	\$ 4.469.297	31/10/2023	\$ 223.465
14	FE 7351	\$ 14.195.411	9/11/2023	\$ 709.771
15	FE 7393	\$ 11.453.306	7/12/2023	\$ 572.665
16	FE 7483	\$ 2.290.661	9/01/2024	\$ 114.533
17	FE 7484	\$ 13.493.164	9/01/2024	\$ 674.658
18	FE 7221	\$ 12.690.597	8/03/2024	\$ 634.530
19	FE 7722	\$ 12.267.577	8/03/2024	\$ 613.379
	TOTAL	\$ 614.975.018		\$ 30.445.816

20.- Por los intereses de mora sobre el capital referido en las facturas a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde las fechas registradas en el cuadro, referido a "*interés de mora*" las cuales representan la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

17 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 063

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7b876ef1f77c59b835db0ba960a79db3c5bd0670e51bb76c090c178ff3791**

Documento generado en 16/04/2024 05:06:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2017 – 00984– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 20 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de esta ciudad y que se asigna por reparto que ingresa al despacho el día de hoy.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de abril febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2c7553182c310c93d977384145e22cd4b12ec621eaf579d5de1123570396f**

Documento generado en 16/04/2024 11:44:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>